

**Expediente:**

TJA/1ªS/10/2019

(Antes TJA/2aS/82/2018)

**Actor:**

[REDACTED] albacea de la  
sucesión a bienes de [REDACTED]

**Autoridad demandada:**

Director General del Instituto de Servicios  
Registrales y Catastrales del Estado de Morelos  
y otras.

**Tercero interesado:**

Bosques de la Vida Eterna de Morelos, S. A. de  
C. V.

**Magistrado ponente:**

[REDACTED]

**Secretario de estudio y cuenta:**

[REDACTED]

**Contenido**

I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	3
Competencia.....	4
Precisión y existencia del acto impugnado.....	4
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	5
Presunción de legalidad.....	6
Temas propuestos.....	7
Problemática jurídica para resolver.....	7
Análisis de fondo.....	8
Consecuencias de la sentencia.....	10
III. Parte dispositiva.....	11

Cuernavaca, Morelos a dieciséis de octubre del año dos mil  
diecinueve.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1<sup>a</sup>S/10/2018 (Antes TJA/2aS/82/2018)

## I. Antecedentes.

1. [REDACTED] albacea de la sucesión a bienes de [REDACTED], presentó demanda el 23 de marzo del 2018, la cual fue prevenida y posteriormente admitida el 24 de abril del 2018. No se le concedió la suspensión del acto impugnado.

Señaló como autoridades demandadas al:

- a) DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.
- b) DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.
- c) REGISTRADORES 379 Y 366 ADSCRITOS AL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

Como tercero interesado:

- d) BOSQUES DE LA VIDA ETERNA DE MORELOS, S. A. DE C. V.

Como acto impugnado:

- i. *La contenida en la certificación del folio electrónico inmobiliario número [REDACTED] de fecha 22 de febrero de 2018 respecto del Registro 7, foja 13, libro 834 volumen I, sección 1, respecto de la parcela número [REDACTED] Pl/2, del Ejido de*



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/1aS/10/2018 (Antes TJA/2aS/82/2018)

*Tepetzingo, Emiliano Zapata Morelos,  
particularmente las que constan a (sic) de la foja  
000004 a la foja 000012. (sic)*

Como pretensión:

A. Que se decrete la anulación de las anotaciones que se describen en esta demanda.

2. Las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, comparecieron a juicio dando contestación a la demanda entablada en su contra.

3. La tercera interesada no compareció al proceso.

4. La parte actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda, ni amplió su demanda.

5. El juicio de nulidad de desahogó en todas sus etapas y en la audiencia de ley del 10 de octubre del 2018, se citó a las partes para oír sentencia.

6. En sesión ordinaria del 11 de diciembre del 2018, este Pleno declaró procedente y legal la excusa del magistrado licenciado en derecho [REDACTED] titular de la Segunda Sala de Instrucción, por lo que se ordenó turnar a la Sala de Instrucción correspondiente.

7. La Primera Sala de Instrucción de este Tribunal regularizó el procedimiento y con fecha 29 de agosto de 2019, turnó los autos para resolver.

II

## II. Consideraciones Jurídicas.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

## Competencia.

8. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso A), fracción XV, 18 inciso B), fracción II, inciso a), y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>1</sup>; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>2</sup>, de fecha 19 de julio de 2017; porque se promueve en contra de un acto administrativo que el actor le imputa a diversas autoridades que pertenecen Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos"; territorio donde ejerce su jurisdicción este Tribunal.

## Precisión y existencia del acto impugnado.

9. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad<sup>3</sup>, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad<sup>4</sup>; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda<sup>5</sup>, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.

10. Señaló como acto impugnado el transcrito en el párrafo **1. l.**; una vez analizado, se precisa que, **se tienen como acto impugnado:**

<sup>1</sup> Con fecha 19 de julio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

<sup>2</sup> Ley publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, de fecha 19 de julio de 2017.

<sup>3</sup> Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169. DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

<sup>4</sup> Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

<sup>5</sup> Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.

- I. La anotación registral de traslación de dominio realizada con fecha 11 de julio del 2007, respecto al folio electrónico inmobiliario número [REDACTED] registro 7, foja 13, libro 834, volumen I, sección 1, de la parcela número [REDACTED] del Ejido de Tepetzingo, Emiliano Zapata, Morelos; y las anotaciones que derivaron de esa traslación de dominio.<sup>6</sup>

11. De acuerdo con la técnica que rige al juicio de nulidad, en toda sentencia debe analizarse y resolverse respecto de la certeza o inexistencia de los actos impugnados y sólo en el primer caso, lo aleguen o no las partes, deben estudiarse las causas de improcedencia aducidas o que, a criterio de este Tribunal, en el caso se actualicen, para que en el supuesto de ser procedente el juicio, dictar la resolución de fondo que en derecho corresponda.

12. Lo anterior es así, porque de no ser ciertos los actos combatidos, resultaría ocioso, por razones lógicas, ocuparse del estudio de cualquier causa de improcedencia y en el evento de ser fundada alguna de éstas, legalmente resulta imposible analizar las cuestiones de fondo; en otras palabras, el estudio de alguna causa de improcedencia o del fondo del asunto, implica, en el primer caso, que los actos impugnados sean ciertos y, en el segundo, que además de ser ciertos los actos impugnados, el juicio de nulidad sea procedente.<sup>7</sup>

13. La existencia de los actos impugnados quedó acreditada con las copias certificadas que exhibió el actor, las cuales pueden ser consultadas en las páginas 27 a 38 del proceso. Las cuales se tienen por válidas y auténticas en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

<sup>6</sup> Páginas 27 y 30.

<sup>7</sup> Época: Octava Época. Registro: 212775. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 76, abril de 1994. Materia(s): Común. Tesis: XVII.2o. J/10. Página: 68. ACTOS RECLAMADOS, CERTEZA O INEXISTENCIA DE LOS. TECNICA EN EL JUICIO DE AMPARO.

14. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

15. Las autoridades demandadas no opusieron causa de improcedencia alguna, solamente dijeron que este Tribunal es incompetente para conocer y resolver este juicio porque la nulidad que se pretende llevar a cabo es absoluta y la vía intentada no es la idónea para nulificar el acto jurídico de compraventa.

16. Es **infundado** lo que señalan las demandadas, toda vez que en el presente proceso no es materia de análisis el acto jurídico de la compraventa, sino el acto registral que se impugna.

17. Hecho el análisis intelectual a cada una de las causas de improcedencia y de sobreseimiento previstas en los ordinales 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no se encontró que se configure alguna.

### **Presunción de legalidad.**

18. El acto impugnado se precisó en el párrafo **10. I.**

19. En la República Mexicana, así como en el estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de **presunción de legalidad**, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del **principio de legalidad**, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan



las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.<sup>8</sup>

20. Por lo tanto, la carga de la prueba de la ilegalidad de los actos impugnados le corresponde a la parte actora. Esto conforme lo dispone el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que establece, en la parte que interesa, que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

### Temas propuestos.

21. La parte actora plantea una razón de impugnación, en la que propone el siguiente tema:

- a. Violación a los principios registrales de calificación y de inscripción.

22. La actora se duele que al inscribir la aparente compraventa entre la *de cujus* [REDACTED] y la moral denominada Bosques de la Vida Eterna de Morelos S. A. de C. V., al amparo de una supuesta escritura pública número 16211, volumen CCCV, de un fedatario público número [REDACTED] el cual no existe, porque no consta el nombre del titular de la notaría que autorizó la supuesta compraventa, ni se señala el precio de la operación; por lo que la anotación incumple los requisitos de universalidad, seguridad jurídica, certeza, legalidad y esta indebidamente fundada y motivada; lo que lo deja en estado de indefensión.

23. Las autoridades demandadas sostuvieron la legalidad de sus actos.

### Problemática jurídica para resolver.

<sup>8</sup> Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.) Página: 2239. "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL."

24. Consiste en determinar sobre la legalidad del acto impugnado de acuerdo con los argumentos propuestos en la razón de impugnación, mismos que se relaciona con violaciones formales.

### Análisis de fondo.

25. La actora se duele que las demandadas al inscribir la aparente compraventa entre la *de cujus* [REDACTED] y la moral denominada Bosques de la Vida Eterna de Morelos S. A. de C. V., al amparo de una supuesta escritura pública número 16211, volumen CCCV, anotaron que el fedatario público tiene el número [REDACTED] el cual no existe y que no consta el nombre del titular de la notaría que autorizó esa compraventa, además que no se señala el precio de la operación; por lo que la anotación incumple los requisitos de universalidad, seguridad jurídica, certeza, legalidad y esta indebidamente fundada y motivada; lo que lo deja en estado de indefensión.

26. Es **fundado** y suficiente para declarar la nulidad del acto impugnado lo que señala la parte actora.

27. El **principio de calificación**<sup>9</sup>, también denominado de legalidad, es el acto por el cual el registrador analiza el contenido del documento inscribible, estableciendo si reúne o no los requisitos legales para su inscripción; es decir, si satisface todos los requisitos legales que para su eficacia exijan los ordenamientos jurídicos. A esta actividad se le llama "calificadora" y puede ser concurrente con la notarial y la judicial.

28. Examinar el título es un derecho y una obligación del registrador, quien bajo su responsabilidad y dentro del plazo señalado por la ley, lo debe realizar de manera independiente, así como en forma personalísima y libre de cualquier presión. Este examen debe de ser de forma y fondo, analizando los elementos extrínsecos e intrínsecos.

<sup>9</sup> Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos:

ARTÍCULO 20. DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES. Para preservar la seguridad jurídica de las inscripciones, las actividades del Registro Público se regularán bajo la observancia de los siguientes principios registrales:

...

VI. Calificación; ...

ARTÍCULO 41. NOCIÓN DE CALIFICACIÓN REGISTRAL. La calificación registral es el acto por el cual el Registrador analiza el contenido del documento inscribible, estableciendo si reúne o no los requisitos legales para su inscripción.



29. El principio de inscripción<sup>10</sup>, consiste en que un asiento o anotación para que produzca sus efectos, debe constar en el folio real o en el libro correspondiente; de esta manera el acto inscrito surte efectos frente a terceros. Los efectos de las inscripciones en el registro público de la propiedad son declarativos<sup>11</sup>; y, la solicitud de inscripción no se realiza de oficio, ya que es un acto potestativo y rogado<sup>12</sup>.

30. Bajo estos principios, el registrador analiza el contenido del documento inscribible, estableciendo si reúne o no los requisitos legales para su inscripción; es decir, si satisface todos los requisitos legales que para su eficacia exijan los ordenamientos jurídicos. De la constancia que puede ser consultada en la página 30 del proceso, se aprecia que el registro de traslación de dominio (compraventa) contiene, en la parte referente a la descripción del notario, lo siguiente:

"Fedatario No. [REDACTED] Licenciado NO CONSTA Estado 16 MORELOS Municipio CUERNAVACA.

31. De su lectura podemos concluir que el registrador violentó los principios de calificación y de inscripción, toda vez que no cumplió con su obligación y responsabilidad de analizar el contenido del documento inscribible, estableciendo si reunía o no los requisitos legales para su inscripción; además de que hizo un asiento incompleto de la inscripción realizada. Lo que es ilegal.

32. Esto se ve corroborado con el requerimiento que hizo la Primera Sala de Instrucción a las autoridades demandadas para que exhibieran el contrato de compraventa del inmueble ubicado en parcela número [REDACTED] P1/2 del Ejido de Tepetzingo, Emiliano

<sup>10</sup> Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos:  
ARTÍCULO 20. DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES. Para preservar la seguridad jurídica de las inscripciones, las actividades del Registro Público se regularán bajo la observancia de los siguientes principios registrales:  
...

VII. Inscripción; ...

<sup>11</sup> ARTÍCULO 29. EFECTOS DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. La inscripción de los actos o contratos en el Registro Público de la Propiedad tiene efectos declarativos.

Los documentos que, conforme a esta Ley, sean registrables y no se registren, sólo producirán efectos entre quienes los otorguen, pero no producirán efectos en perjuicio de tercero, el cual sí podrá aprovecharse en cuanto le fueren favorables.

La inscripción no convalida los actos o contratos que sean inexistentes o nulos con arreglo a las leyes.

<sup>12</sup> ARTÍCULO 38. PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN. La inscripción o anotación de los títulos en el Registro Público de la Propiedad, puede pedirse por quien tenga interés legítimo en el derecho que se va a inscribir o anotar, o por el fedatario que haya autorizado el instrumento de que se trate.

No podrá realizarse inscripción alguna de manera oficiosa por los encargados del Registro Público de la Propiedad.

Zapata, Morelos<sup>13</sup>; contestando, mediante escrito registrado con el número 2119, de fecha 03 de julio de 2019, que:

*“Que estando dentro del término concedido, vengo exhibir en copia certificada el título de propiedad número [REDACTED] inscrito a favor de [REDACTED] así mismo manifiesto que nos encontramos imposibilitados para proporcionar el contrato de compraventa, en razón de que no se encuentra físicamente dentro del archivo documental, por ello se le envía el título de propiedad anteriormente descrito.”*

33. Es decir, las autoridades demandadas reconocen que no cuentan con el contrato de compraventa a que se ha hecho alusión en esta sentencia. Lo que confirma la ilegalidad de la inscripción registral.

### Consecuencias de la sentencia.

34. El actor pretende lo señalado en el párrafo 1. A.

35. Toda vez que el registrador violentó los principios registrales de calificación y de inscripción analizados al realizar la anotación registral de traslación de dominio con fecha 11 de julio del 2007, respecto al folio electrónico inmobiliario número 578544, registro 7, foja 13, libro 834, volumen I, sección 1, de la parcela número [REDACTED] PI/2, del Ejido de Tepetzingo, Emiliano Zapata, Morelos; hipótesis que encuadra en la causa de nulidad prevista en el artículo 4 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por ello, se declara la **nulidad lisa y llana** del acto impugnado, como lo solicitó la parte actora; lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley de la materia, al estar dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

36. Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al haber sido declarada la nulidad lisa y llana de los actos impugnados se deja sin efectos estos, así como todos los actos que haya emitido la demandada con motivo de la resolución que ha sido declarada nula; y la autoridad responsable queda obligada a otorgar o restituir al actor en el goce de los

<sup>13</sup> Página 122.



derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia; por lo cual, las autoridades demandadas deberán cancelar la anotación registral declarada nula de fecha 11 de julio del 2007 y, como consecuencia, las anotaciones registrales posteriores a esta fecha que se relacionan con el derecho surgido con motivo de la compraventa citada; debiendo informar a la Primera Sala de Instrucción de este Tribunal, el cumplimiento dado. Es decir, debe quedar registrada como propietaria del bien inmueble señalado la finada [REDACTED] al tener a su favor el título de propiedad que remitieron las autoridades demandadas el cual puede ser consultado en la página 130 del proceso.

37. Cumplimiento que deberán realizar en el término improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 11, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

38. A dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas que, aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de esta.<sup>14</sup>

III

### III. Parte dispositiva.

39. El actor demostró la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se declara su nulidad lisa y llana, quedando obligadas las autoridades demandadas al cumplimiento de las "Consecuencias de la sentencia".

**Notifíquese personalmente.**

<sup>14</sup> No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144. "AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO."

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de cuatro votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente licenciado en derecho [REDACTED] titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>15</sup>; magistrado maestro en derecho [REDACTED] titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; magistrado doctor en derecho [REDACTED] titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado maestro en derecho [REDACTED] titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>16</sup>; ante la excusa calificada de procedente y legal del magistrado licenciado en derecho [REDACTED] titular de la Segunda Sala de Instrucción; ante la licenciada en derecho [REDACTED] secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

[REDACTED]

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO PONENTE**

[REDACTED]

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

[REDACTED]

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

<sup>15</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

<sup>16</sup> *Ibidem*.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/1aS/10/2018 (Antes TJA/2aS/82/2018)

MAGISTRADO

[REDACTED]

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[REDACTED]

La Licenciada en Derecho [REDACTED]  
Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Morelos, da fe: Que la presente hoja  
de firmas corresponde a la resolución del expediente número  
**TJA/1<sup>a</sup>S/10/2019 (Antes TJA/2aS/82/2018)**, relativo al juicio  
administrativo promovido por [REDACTED]  
[REDACTED] albacea de la sucesión a bienes de [REDACTED]  
[REDACTED] en contra de las autoridades demandadas DIRECTOR  
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y  
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS; misma que  
fue aprobada en pleno del día dieciséis de octubre del año dos  
mil diecinueve. Conste.

[REDACTED]

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

